



CONVENCIÓN SOBRE LAS ESPECIES MIGRATORIAS

Distribución: General

PNUMA/CMS/COP11/Doc.23.4.5
7 de agosto de 2014

Español
Original: Inglés

11^a REUNIÓN DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES
Quito, Ecuador, del 4 al 9 de noviembre del 2014
Punto 23.4.5 del orden del día

TURISMO DE OBSERVACIÓN DE LA FAUNA SILVESTRE DESDE EMBARCACIONES

Sumario

Con el fin de obtener los beneficios potenciales del turismo basado en la observación de la fauna silvestre y reducir al mínimo los riesgos, es importante llevarlo a cabo de manera sostenible y gestionarlo correctamente.

El presente documento contiene el proyecto de resolución sobre el turismo sostenible de observación de la fauna silvestre desde embarcaciones, que ha sido aprobado por el Consejo Científico para su presentación a la COP11. En él se proporciona orientación a las Partes sobre los elementos que la legislación o los reglamentos nacionales deberían contener para proteger a las especies marinas migratorias que se ven afectadas por tales actividades.

La implementación de esta resolución contribuye a la realización del Plan Estratégico 2006-2014 (Resolución 10.5), en particular las metas 1.4 y 2.6.

TURISMO DE OBSERVACIÓN DE LA FAUNA SILVESTRE DESDE EMBARCACIONES

(Preparado por la Secretaría del PNUMA/CMS)

1. El turismo y la recreación en el medio marino han aumentado significativamente durante las últimas décadas y las actividades de observación de la fauna silvestre juegan ahora un papel importante en la industria turística mundial. El turismo de observación de la fauna silvestre ofrece oportunidades para ver a los animales en su hábitat natural y puede contribuir en gran medida a la conservación, al tomar mayor conciencia de las especies observadas. Además, puede crear empleos para las comunidades locales, utilizando las poblaciones de animales para fines distintos del consumo.

2. Varias especies marinas migratorias son objeto de actividades de observación de la fauna silvestre desde embarcaciones, concretamente ballenas, delfines, marsopas, dugongos, manatíes, focas, tiburones, rayas y tortugas, así como varias especies de aves migratorias, como los albatros, petreles, gaviotas, gaviotines, pingüinos y halcones.

3. La CMS se ha interesado por este tema desde hace mucho tiempo, y en 2006 publicó el folleto titulado [Wildlife Watching and Tourism – a study on the benefits and risks of a fast-growing tourism activity and its impacts on species](#) (Observación de la fauna silvestre y el turismo - Un estudio sobre los beneficios y los riesgos de una actividad turística en rápido crecimiento y sus efectos sobre las especies).¹ El turismo es también un tema del que se ocupan varios instrumentos y planes de acción para especies.

4. En el mencionado estudio se analizan los beneficios económicos y sociales que derivan de la observación de la fauna silvestre, así como los beneficios de conservación, pero se describen también los riesgos para la fauna silvestre, especialmente los relacionados con la perturbación. Se destaca claramente la importancia de la planificación, la gestión de visitantes y la zonificación.

5. Con el fin de obtener los beneficios potenciales del turismo basado en la observación de la fauna silvestre y reducir al mínimo los riesgos, es importante llevarlo a cabo de manera sostenible y que cumpla los requisitos siguientes²:

- Supervivencia a largo plazo de las poblaciones y los hábitats
- Impacto mínimo en el comportamiento de las especies observadas y las asociadas con ellas
- Mejora de los medios de vida de la población local
- Mayor conciencia de las actividades de conservación y apoyo a las mismas entre todas las partes interesadas
- Planes para la gestión sostenible del turismo de observación de la fauna silvestre, su conservación y el desarrollo comunitario basado en los límites establecidos de cambio aceptable y gestión adaptativa
- Capacidad para la gestión del acceso a los recursos de observación de la fauna silvestre y limitar el desarrollo futuro

¹ UNEP/CMS (2006): Wildlife Watching and Tourism: A study on the benefits and risks of a fast growing tourism activity and its impacts on species. 68 páginas. Disponible en http://www.cms.int/sites/default/files/document/ScC14_Inf_08_Wildlife_Watching_E_0.pdf

² UNEP/CMS (2006): Wildlife Watching and Tourism, pág. 61

- Marcos jurídicos y de planificación de apoyo, junto con el compromiso de los gobiernos nacionales y locales

6. Tal gestión del turismo marino, ya de por sí un desafío en un entorno terrestre, se enfrenta con dificultades adicionales. Está claro que para lograr una gestión eficaz se requieren reglamentos y directrices generales. Aunque se dispone de tales directrices para algunos grupos de especies (especialmente los cetáceos) y en algunos países, las reiteradas preguntas a la Secretaría solicitando orientación sobre el asunto de parte del Consejo Científico de la CMS y de la COP demuestran que existen importantes lagunas.

7. En consecuencia, el Consejo ha examinado un proyecto de resolución sobre la observación de la fauna silvestre desde embarcaciones, elaborado en consulta con expertos internacionales, que proporciona orientación a las Partes sobre los elementos que debe contener la legislación y la normativa nacional con el fin de proteger a las especies marinas migratorias que se ven afectadas por tales actividades

8. El proyecto de resolución ha sido refrendado por el Consejo Científico para su presentación a la COP11, tras el período de formulación de observaciones posteriores a dicha reunión. Tres Partes y una organización observadora formularon observaciones, que se han incorporado.

Acción solicitada:

Se invita a la Conferencia de las Partes a:

- Aprobar el proyecto de resolución que figura en el Anexo.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN
TURISMO DE OBSERVACIÓN DE LA FAUNA SILVESTRE DESDE
EMBARCACIONES

(Presentado por el Consejo Científico)

Consciente de que el turismo es un mercado en crecimiento y que la observación de la fauna silvestre es un segmento importante del mercado;

Consciente también de que las actividades de observación de la fauna silvestre en ambientes costeros y marinos están creciendo rápidamente, y que la gestión de la observación de la fauna silvestre desde embarcaciones presenta desafíos adicionales a los del medio terrestre;

Tomando nota de que las actividades comerciales de observación de la fauna silvestre utilizando embarcaciones con el fin de ver especies migratorias, entre ellas, pero no exclusivamente, ballenas, delfines, marsopas, dugongos, manatíes, focas, tiburones, rayas, aves y tortugas están aumentando;

Haciendo hincapié en que algunas especies marinas pueden observarse desde tierra y que esto puede proporcionar una alternativa de bajo impacto, o un complemento, a la observación de la fauna silvestre desde embarcaciones, cuando es factible;

Reconociendo que los ingresos generados a través de la observación de la fauna silvestre pueden proporcionar beneficios directos e indirectos para las comunidades locales, mejorando su situación económica y social;

Reconociendo igualmente que cuando la observación de la fauna silvestre se gestiona cuidadosamente, los ingresos generados pueden beneficiar a la conservación de las especies objetivo y su ecosistema;

Tomando nota de que las actividades de observación de la fauna silvestre pueden dar lugar a cambios positivos en las actitudes hacia la conservación de la naturaleza;

Consciente de que la sostenibilidad de las actividades de observación de la fauna silvestre depende del mantenimiento cuidadoso de los recursos que en última instancia generan los ingresos, es decir, las especies objetivo y sus hábitats;

Consciente también de que la perturbación causada por la exposición excesiva a las embarcaciones de observación de la fauna silvestre puede dar lugar a cambios en el comportamiento de las especies objetivo y como resultado de ello, a consecuencias negativas, como la emigración, la reducción de la reproducción o las reducciones de la población;

Apreciando la amplia labor que se ha realizado en otros foros internacionales con respecto a las actividades de observación de ballenas, en particular el Acuerdo sobre la Conservación de los Cetáceos en el Mar Mediterráneo y el Mar Negro (ACCOBAMS), la Comisión Ballenera Internacional (CBI), el Programa Regional del Pacífico para el Medio Ambiente (SPREP) y el Programa del PNUMA para el Medio Ambiente del Caribe (PNUMA/CEP); y

Consciente de que varios gobiernos han promulgado ya normativas o directrices nacionales progresivas con el fin de garantizar la sostenibilidad de la observación comercial de la fauna silvestre desde embarcaciones;

*La Conferencia de las Partes en la
Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres*

1. *Insta* a las Partes, en cuyas zonas de jurisdicción tienen lugar actividades comerciales que comprenden la observación de la fauna silvestre desde embarcaciones, a adoptar medidas apropiadas, tales como directrices nacionales, legislación nacional, normas vinculantes u otras herramientas de reglamentación, a fin de promover actividades de observación de la fauna silvestre ecológicamente sostenibles;
2. *Recomienda* que las Partes se aseguren de que en tales medidas se tengan en cuenta las disposiciones descritas en el Anexo, según proceda y en función de las especies objetivo;
3. *Recomienda además* que, en la medida en que sean aplicables, estas medidas regulen también la observación de la fauna silvestre oportunista que ocurre durante otras actividades marinas comerciales y desde embarcaciones privadas;
4. *Alienta encarecidamente* a las Partes a asegurar que en las medidas se tengan en cuenta la amplitud y el estado de cualquier programa de observación de la fauna silvestre así como las necesidades específicas de todas las especies afectadas;
5. *Alienta asimismo encarecidamente* a las Partes a examinar periódicamente estas medidas para asegurar que se tengan en cuenta, según sea necesario, cualesquier impactos detectados mediante la investigación y el seguimiento de las poblaciones;
6. *Solicita* a las Partes que han adoptado medidas para las actividades de observación de la fauna silvestre desde embarcaciones que proporcionen a la Secretaría copias de los documentos pertinentes;
7. *Alienta* a las Partes en el ACCOBAMS, la CBI, el SPREP y el PNUMA/CEP a aplicar plenamente las directrices y los principios ya adoptados o elaborados en estos foros; y
8. *Solicita* al Consejo Científico, a reserva de la disponibilidad de recursos, que examine periódicamente el estado de los conocimientos acerca de los impactos sobre las especies migratorias de las actividades de observación de la fauna silvestre desde embarcaciones y recomiende medidas o directrices perfeccionadas y ajustadas, según proceda.

Anexo a la Resolución

Elementos recomendados para las directrices, la legislación, los reglamentos u otros instrumentos reglamentarios nacionales aplicables a la observación de la fauna silvestre desde embarcaciones

NB: No se espera que todos los elementos que se indican a continuación resulten adecuados en todos los casos. Puede que, según los taxones de que se trate, sea más apropiada la adopción de elementos diferentes. Las Partes deberán elegir los elementos que resulten más apropiados para la situación en cuestión.

I. Licencias/permisos

- a) [En los casos en que se considere necesario ejercer un control sobre los operadores de actividades de observación de la fauna silvestre desde embarcaciones, a efectos de mitigar los impactos, debería considerarse la posibilidad de exigir a tales operadores de la observación de la fauna silvestre la obtención de un permiso.] [Se recomienda encarecidamente que todos los operadores de la observación de la fauna silvestre desde embarcaciones dispongan de la respectiva licencia.]
- b) Cuando se trata de especies amenazadas, las actividades de observación de la fauna silvestre desde embarcaciones solo debería permitirse después de haber realizado evaluaciones exhaustivas del estado de las poblaciones objetivo en cuestión (número de ejemplares, distribución y otras características de la población(es) objetivo en una determinada área), así como posibles impactos de las actividades de observación de la fauna silvestre desde embarcaciones en el comportamiento y los hábitats de la fauna silvestre objetivo.
- c) Las directrices y/o los permisos deberían describir el alcance y nivel de las actividades e incluir condiciones específicas para mitigar los impactos en las especies objetivo y su hábitat, así como los requisitos de supervisión y presentación de informes para el operador.
- d) Debería considerarse la conveniencia de impartir capacitación a los operadores de la observación de la fauna silvestre desde embarcaciones para informarles acerca de la biología y el comportamiento de las especies, los reglamentos vigentes, la gestión de los riesgos para los seres humanos y los animales, la reducción de la perturbación, la participación en la investigación científica, cualquier valor cultural de la especie que conozcan las comunidades locales, la educación de sus clientes, los requisitos y los procedimientos de acreditación, etc.
- e) Debería supervisarse y evaluarse a intervalos apropiados el cumplimiento de las condiciones para la observación de la fauna silvestre desde embarcaciones y, en caso de incumplimiento o riesgo de incumplimiento verificado, deberían emprenderse medidas apropiadas, incluida la intensificación de los esfuerzos formativos.
- f) Debería considerarse la posible acción judicial cuando las investigaciones llevadas a cabo a través del debido proceso revelaran violaciones graves y/o repetitivas de las condiciones.
- g) Debería disponerse de un "sistema de alerta" para que los oficiales de vigilancia de la aplicación de las normas las apliquen en circunstancias especiales. Todos los "sistemas de alerta" deberían incluir disposiciones para registrar las advertencias emitidas.

II. Nivel de actividad

- a) Podrán determinarse y establecerse, si procede, zonas de exclusión estacional y/o geográfica de especial importancia para las especies.
- b) Las características de la embarcación que participe en las actividades de observación de la fauna silvestre no deberían poseer el potencial de producir impactos perjudiciales en la fauna silvestre objetivo (p. ej., por su incapacidad de maniobrar adecuadamente al encontrarse en las proximidades de la fauna silvestre) o en la experiencia de las personas a bordo del gran buque o en la experiencia de otros observadores que participan en otras embarcaciones que se encuentran también muy cerca de la fauna silvestre.
- c) Debería limitarse, si es necesario, el número de embarcaciones en las proximidades de la especie objetivo en un momento dado, a fin de reducir el riesgo de un impacto perjudicial en la fauna silvestre.
- d) Debería limitarse asimismo la duración del encuentro para cada embarcación.
- e) Debería limitarse también el número de operadores y embarcaciones con licencia dentro de una zona geográfica, si el riesgo para el bienestar de la fauna silvestre y/o la experiencia del visitante se considera demasiado grande.
- f) Si se considera necesario, debería exigirse a los operadores (a través de la autorreglamentación o por medio de condiciones de permiso cuando sea aplicable) para coordinar sus actividades, a fin de que las especies objetivo no sean perturbadas continuamente a lo largo del día.

III. Método de acercamiento

- a) Debería determinarse la distancia mínima que debe mantenerse para los acercamientos intencionales, según sea apropiado, para la especie en cuestión, sobre la base del mejor asesoramiento científico disponible.
- b) En el caso de los cetáceos, animales que suelen ir acompañados por juveniles y crías pequeñas y de animales que son de interés especial, tales como los juveniles y las crías pequeñas o albinos, deberían contar con una protección especial, si es necesario.
- c) Al acercarse, mantenerse cerca y retirarse de los animales, las embarcaciones deberían mantener una ruta constante y previsible a una velocidad baja y constante.
- d) Las embarcaciones no deberían perseguir a los animales que estén mostrando comportamientos que indiquen reticencia a participar en la interacción.
- e) Los buques deberían procurar no entorpecer comportamientos tales como salir a la superficie anticipando las posiciones y no estacionando la embarcación muy cerca de ese lugar.

IV. Interacción

- a) Deberían prohibirse acciones de perturbación, persecución, acoso o agrupación de animales.
- b) Deberían prohibirse siempre comportamientos de los operadores destinados a suscitar interacciones, como la alimentación, en relación con los cetáceos, y otras especies cuando sea este el caso, a menos que haya una sólida información científica que asegure que el comportamiento no tendrá consecuencias negativas.
- c) [Por lo que respecta a las aves marinas, deberá prohibirse la práctica de "esparcir cebo" o suministrar alimentos para atraer a las aves a la embarcación.]
- d) Debería reducirse al mínimo toda perturbación de comportamientos biológicamente importantes, en particular las actividades de descanso y alimentación.

- e) Debería evitarse toda perturbación acústica o visual (p. ej., la iluminación innecesaria).
- f) Deberían evitarse comportamientos de los operadores que produzcan impactos perjudiciales en los hábitats, tales como la descarga de basuras o el anclaje de embarcaciones en los arrecifes de coral.
- g) Deberían regularse estrictamente, y supervisarse, los programas de nado con los animales para evitar riesgos tanto a los animales como a los observador de la fauna silvestre, y donde no se hayan establecido todavía, deberían examinarse atentamente los beneficios y riesgos de tales programas antes de su posible establecimiento.